



ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL OFICIO INE/UTF/DRN/20750/2021 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021, RESPECTO A LA INCOMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que el 20 de febrero de 2015, en la 4ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/15, por el que se aprobó el "Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche", publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de febrero de 2015.
6. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente".



7. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*, publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.
8. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Síndicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
10. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
11. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”*, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
12. Que el día 28 de mayo de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recepcionado y acusado por correo electrónico, de conformidad con los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021, el oficio INEIUTF/DRNI2075012021 suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad, recibido por mensajería exprés, por el que remite el escrito de queja signado por el C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, en su carácter de Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, *“en contra del C. Elíseo Fernández Montufar, Candidato a gobernador del Estado de Campeche por movimiento ciudadano, y las farmacias DR. Médico militar, Elíseo Fernández Pérez, la C. Mónica Fernández Montufar, por violentar el principio de equidad en la contienda electoral”* (sic).
13. Que el día 29 de mayo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2847/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido con misma fecha, remitido por el C. Encargado del Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad, por el que remite el escrito de queja signado por el C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, en su carácter de Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante



Acuerdo No. JGE/187/2021

el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, *“en contra del C. Elíseo Fernández Montufar, Candidato a gobernador del Estado de Campeche por movimiento ciudadano, y las farmacias DR. Médico militar, Elíseo Fernández Pérez, la C. Mónica Fernández Montufar, por violentar el principio de equidad en la contienda electoral” (sic).*

14. Que el día 4 de mayo de 2021, se realizó una Reunión Extraordinaria de trabajo virtual, de la Junta General Ejecutiva, convocada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de dar cuenta del escrito de queja de fecha 28 de mayo de 2021, remitido por el C. Encargado del Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad, recepcionado y acusado por correo electrónico, de conformidad con los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021, por el que remite el escrito de queja signado por el C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, en su carácter de Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del C. Eliseo Fernández Montufar, para el análisis correspondiente y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior, de conformidad con los artículos 55 y 70 párrafo tercero del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 20, 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75, 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su



funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los



numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



- VII. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Que en relación con el numeral 12 del apartado de Antecedentes, el día 28 de mayo de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recepcionado y acusado por correo electrónico, de conformidad con los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021, el oficio INEIUTF/DRNI2075012021suscritopor el Encargado del Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad, recibido por mensajería exprés, por el que remite el escrito de queja signado por el C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, en su carácter de Representante propietario del Partido Revolucionario institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, *“en contra del C. Elíseo Fernández Montufar, Candidato a gobernador del Estado de Campeche por movimiento ciudadano, y las farmacias DR. Médico militar, Elíseo Fernández Pérez, la C. Mónica Fernández Montufar, por violentar el principio de equidad en la contienda electoral”* (sic), que en su parte medular establece lo siguiente:

“...

HECHOS:

1. De conformidad con el Decreto Número 134 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, se estableció en el segundo transitorio que, por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará el mes de enero de 2021.
2. El pasado 29 de marzo iniciaron las campañas electorales en el Estado de Campeche.
3. Es un hecho público y notorio que el denunciado es Presidente Municipal de Campeche con Licencia.
4. El pasado 12 de enero el DIF municipal de Campeche anunció que continuando con la encomienda del denunciado, entregarían 22,000 tarjetas a beneficiarios del Centro de Salud Municipal a bajo costo a las personas que más lo necesitan.



Acuerdo No. JGE/187/2021

Lo anterior se anunció así en el portal oficial de dicha dependencia: <https://dif.municipiocampeche.gob.mx/2020/01/12/continuyendo-con-la-encomienda-del-alcalde-eliseo-fernandez-montufar-en-la-entrega-de-las-22000-tarjetas-a-beneficiarios-del-centro-de-salud-municipal-a-bajo-coste-a-las-personas-que-mas-lo-necesitan/>

Continuando con la encomienda del Alcalde Eliseo Fernández Montufar, en la entrega de las 22,000 tarjetas a beneficiarios del Centro de Salud Municipal a bajo costo a las personas que más lo necesitan del municipio.

By webmaster / 12 enero, 2020 / 0 comment / DIF MUNICIPAL



Así mismo se informo que se podía acudir a las siete farmacias con el nombre del Dr. Médico Militar, Eliseo Fernández Pérez, distribuidas en las siguientes colonias del municipio de Campeche:

Mercado Pedro Sainz de Baranda.

(Ubicación: Calle 65 s/n, Col. Centro, Campeche).

Fidel Velázquez.

(Ubicación: Calle Oaxaca Mza. 26 It. 25, Col. Fidel Velázquez, Campeche, C.P. 24023)

Concordia.

(Ubicación: Av. Concordia 17, Col. Esperanza, Campeche, C.P. 24080)

Siglo XXI.

(Ubicación: Av. Siglo XXI, Campeche, C.P. 24073)

Lerma.

(Ubicación: Calle 22 No. 21, Col. Lerma, Campeche, C.P. 24500)

Samulá.

(Ubicación: Calle 10 local 4, Col. Samulá, Campeche, C.P. 24094)

Av. Lázaro Cárdenas (Solidaridad Urbana)

(Ubicación: Av. Lázaro Cardenas 171 Local 3, Col. Las Flores, Campeche. C.P. 24097)

El logo de las farmacias tendría el siguiente diseño:



Acuerdo No. JGE/187/2021

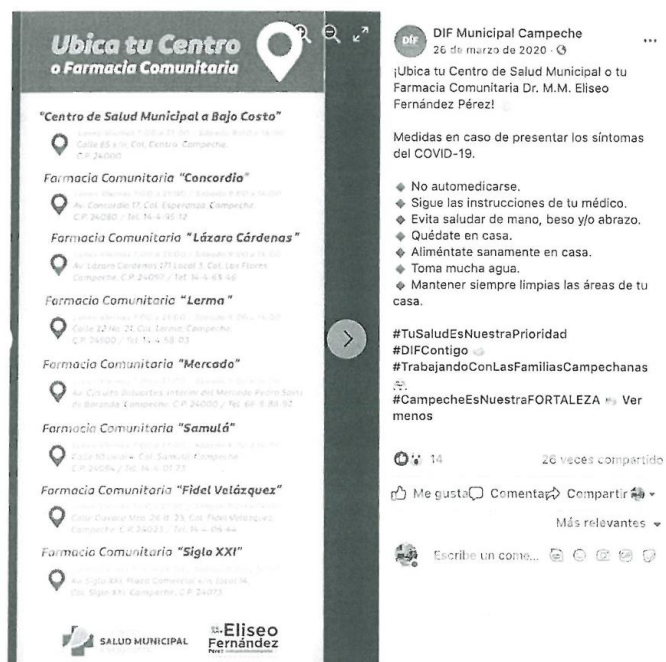


El diseño de las letras más grandes son de color azul, además que constituye el homónimo del candidato denunciado.

Debajo de dicho nombre se inserta una franja de color naranja.

Y al final en letras menos perceptibles se lee "FARMACIA COMUNITARIA".

Cabe hacer mención que días previos al inicio de las campañas el DIF Municipal a través de su página de Facebook, siguió promocionando Farmacias Comunitarias del Dr. M.M. Eliseo Fernández Pérez.



Fuente:

<https://www.facebook.com/difmunicipalcamp/photos/a.1017286925143310/1425702924301706/?type=3>

4. Ahora bien, el día 05 de mayo de 2021 (durante el desarrollo de las campañas) se detectó un unidad médica móvil en la Calle Octavio Paz, Fraccionamiento San Francisco, a un lado de la manzana 5 It 9, Ciudad del Carmen, en el Estado de Campeche, de las cuales se tomarán fotografías para ofrecerlas como pruebas en este escrito de queja:



Acuerdo No. JGE/187/2021



Las características del vehículo consisten en, Marca: Volkswagen, Modelo: Crafter adaptada a Ambulancia, con número de placas CR-78-125 del Estado de Campeche.

De las imágenes que se aportan como prueba se desprenden las siguientes características:

Es un vehículo automotor de color blanco, con colores azul y naranja, de lado derecho del vehículo se observa la frase "CONSULTA GRATUITA", "CONSULTORIO MÓVIL", y con letras blancas el nombre resaltado "ELISEO FERNÁNDEZ" y en letras casi imperceptible el segundo apellido Pérez y la señalización de Médico Militar. En la parte trasera del vehículo se observa las siguientes frases "CONSULTORIO MÓVIL", Y de igual manera con letras blancas el nombre resaltado "ELISEO FERNÁNDEZ" (homonimo del denunciado", y en letras casi imperceptible el segundo apellido "Pérez" y la señalización de Médico Militar).

En la parte más baja con letras azules "FARMACIAS".

5.- El C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, ha difundido su campaña con el homónimo señalado anteriormente "ELISEO FERNÁNDEZ" de manera paralela se esta aprovechando una persona moral que se encuentra relacionada con el DIF de Campeche, instancia gubernamental que dependía del hoy denunciado.

Se señalan algunos ejemplos:



Fuente de la imagen:

<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/3956509011064598>



Acuerdo No. JGE/187/2021



Fuente:

<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/3944857318896434>



Fuente:

<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/3947330878649078>





Acuerdo No. JGE/187/2021

Fuente:

<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/3944857318896434>

Es así, que de lo anterior podemos aducir que existe un claro fraude a la ley, para vulnerar las reglas que protegen la transparencia de los recursos de las campañas y de privilegiar el recurso público sobre el privado en las contiendas electorales, pues esta autoridad no dejará de advertir que, existe una conexión entre las farmacias denunciadas y el denunciado, pues dichas farmacias tienen una conexión con el gobierno del denunciado cuando fungía como Alcalde de Campeche y ahora durante su campaña inicia una estrategia de posicionamiento mediante el otorgamiento de consultas médicas gratuitas en las unidades médicas móviles en comento, utilizando el homónimo del denunciado.

Es de llamar la atención de esta autoridad, que el vehículo objeto de la presente denuncia fue localizado en Cd. Del Carmen, fuera del territorio de Campeche donde se encuentran sus farmacias, es claro que, lo que se busca es beneficiar al denunciado en su campaña, mediante la aportación directa y flagrante.

La similitud que se denuncia en el homónimo se gráfica a continuación:



De lo anterior, se puede observar la similitud entre el posicionamiento de la marca de las farmacias y del candidato denunciado, por lo que no se podrá negar que estamos frente a una campaña de financiamiento paralelo, que puede violar la transparencia de los recursos y comprobación del gasto que se utiliza para una campaña electiva, mediante un claro fraude a la ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

A) POSICIONAMIENTO Y SOBRE EXPOSICIÓN DEL NOMBRE "ELISEO FERNÁNDEZ", MEDIANTE LA PUBLICIDAD DE UNAS FARMACIAS QUE TIENEN CONEXIÓN CON EL DIF MUNICIPAL DE CAMPECHE, LO CUAL IMPLICA UN FRAUDE A LA LEY, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE UNA CAMPAÑA PARALELA, QUE VIOLA LOS BIENES JURÍDICOS TUTELADOS POR LA FISCALIZACIÓN ELECTORAL.

De conformidad con la propaganda relativa a las farmacias Dr. M.M. Eliseo Fernández Pérez (padre del denunciado), de forma evidente, se produjo y se publicita con un fin diverso a la finalidad de realizar una actividad comercial lícita, derivado que la publicidad consistente en "unidades médicas móviles", tienen como objetivo de manera perversa y como finalidad, posicionar el nombre "Eliseo Fernandez" al margen de una campaña comicial.

El nombre es un atributo de la personalidad, que tiene como finalidad la "existencia efectiva" ante la sociedad y el Estado.

Es por ello que el artículo 32, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, establece que se entenderá que se beneficia a una campaña electoral cuando el nombre permita distinguir una campaña o candidato específico.

En el caso que se denuncia, existe similitud y homonimia entre los nombres "Elíseo Fernández" y más aún existe una conexidad entre las farmacias ligadas al gobierno municipal que encabezó el hoy candidato a gobernador del Estado de Campeche a través del DIF Municipal, como se describió detalladamente en los hechos de la presente denuncia.

Como se desprende del capítulo de hechos, de manera simultanea existe un posicionamiento sistemático del nombre "Elíseo Fernández" con los mismos elementos tipográficos, visuales y contextuales de la propaganda colocada en las unidades médicas móviles y de la propaganda de la campaña electoral del denunciado.

Para demostrar lo anterior, se efectuará un ejercicio descriptivo y comparativo de la propaganda denunciada.

a) Contenido de fondos.



Acuerdo No. JGE/187/2021

El pasado 1 de mayo de 2021, a través de sus redes sociales el candidato denunciado a confesión expresa reconoce el vínculo familiar que tiene con las farmacias Dr. M.M. Elíseo Fernández Pérez y que formaron parte de su proyecto como Alcalde.

Fuente:

<https://www.facebook.com/watch/?v=162281909150868>



El contenido del video es el siguiente: Voz Eliseo Fernández Montufar.

Muy buenas tardes, nos encontramos en la comunidad de Ximabén, en Hopelchen, estoy visitando el centro de salud, este centro de salud es estatal, y pues les quiero enseñar este centro de salud, porque prácticamente, las mismas condiciones se encuentran en todos los centros de salud y casas de salud en nuestro estado y de manera muy similar 105 hospitales públicos.

Estas son las instalaciones de un centro de salud que atiende a más de 2,000 dos mil personas de Ximabén y de la región, estos medicamentos que ven aquí son 105 medicamentos que le acaban de surtir al centro de salud para 105 siguientes tres meses, no hay médico, la gente que aquí se enferma se tiene que atender de manera particular o irse hasta otro lugar para que los atiendan, muchos inclusive cuando son tratamientos especializados, se tienen que ir a otro estado; se van a Yucatán algunos se van a Quintana Roo a Tabasco, pero bueno.

Estas son las instalaciones de este centro de salud, un centro de salud que atiende a más de 2,000 dos mil personas en toda la región, yo les quiero decir a todos, mis amigos y amigas campechanos, para mí el tema de la salud es prioritario, mi padre fue médico militar y siempre me enseñó pues que lo principal es la salud por eso cuando llegué al Gobierno Municipal de Campeche, puse el primer centro de Salud Municipal y gestionamos las diez farmacias, once farmacias que ya tenemos, que las localizamos en puntos estratégicos de todo el municipio para que todas las personas de la zona rurales y urbanas pudieran tener atención gratuita a bajo costo a la salud.

En esas instalaciones nosotros le damos a muchas personas a 27 mil personas al mes, medicamentos y tratamientos gratuitos y las personas que aún no forman parte de las personas que tienen las credenciales, pues se les da a muy bajo costo. Esto nosotros lo tenemos que replicar en todo el estado para que todas las personas cuenten con servicio de salud de calidad.

Muchas gracias.

Es decir que las Unidades Móviles no son ajenas al denunciado y tiene pleno conocimiento que estas le están generando un beneficio directo y en especie, de una persona moral, que si bien fue de su padre, este tipo de conductas en la modalidad que fueren no son acordes al marco de fiscalización electoral, pues este se rige por el principio de "prevalencia del recurso público sobre el privado", y además de que las personas morales son entes prohibidos para aportar a una campaña se afirma lo anterior de conformidad con el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el artículo 121 del Reglamento de Fiscalización.

b) Mismo nombre en la publicidad.



Acuerdo No. JGE/187/2021

Toda la propaganda, tanto del candidato denunciado como de las farmacias vinculadas a este, contiene la siguiente tipografía:



Se utiliza el color naranja que es identificado al Partido Político Movimiento Ciudadano. De manera discriminada y casi imperceptible se colocan como único mensaje distinto la palabra "Farmacia comunitaria" y "Gobernador".

Posteriormente el nombre y al apellido **GALI** (que es visible a simple vista), hay una tenue línea vertical de color azul degradada, que divide el nombre con la frase "AQUÍ SEGUIMOS PROGRESANDO" escritas con mayúsculas en color azul.

El nombre propio "Eliseo Fernández" (de ambas propagandas), hay una tenue franja horizontal de color naranja que tiene como fin enmarcar el apellido **FERNÁNDEZ**, para debajo de dicha franja, insertar de manera casi imperceptible la finalidad de la propaganda denunciada.

De todos los elementos descritos (gráficos y textuales), es claro que la **intención de la propaganda**, más que tener como finalidad una actividad comercial lícita, es **posicionar el nombre "ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR"**, ante la ciudadanía con evidentes fines electorales, ya que como se expuso y fundamentó con antelación, las Farmacias denunciadas, tienen un vínculo con una dependencia municipal entonces encabezada por el candidato denunciado-

El elemento del nombre "**ELISEO FERNÁNDEZ**" es fácilmente distinguible a simple vista, a diferencia del nombre las farmacias que se encuentra como marca registrada en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI).



B) ELEMENTOS PUBLICITARIOS QUE TIENEN COMO FIN UN FRAUDE A LA LEY Y BURLAR A LA AUTORIDAD FISCALIZADORA PARA APROVECHARSE DE UN SERVICIO GESTIONADO EN EL SERVICIO PÚBLICO, QUE CONTIENE FRASES CON FINES político-ELECTORALES QUE OFERTA EL NOMBRE "ELISEO FERNÁNDEZ"

La transparencia en la rendición de cuentas y la prevalencia del uso de recursos públicos sobre el privada constituyen la máxima regla de protección de bienes jurídicos tutelados en la fiscalización electoral, pues el uso de recursos económicos se ha constituido como un elemento determinante en la competencia democrática. Clara que la materialización de la decisión en la competencia sobre quien sale victorioso sin lugar a dudas se define en las urnas, pero el dinero sigue siendo un factor paralelo en la decisión de esa actitud activa del ciudadano al momento de emitir su sufragio.

También es cierto que, en nuestro Sistema Electoral Mexicano, se ha visto viciado por la realización de campañas paralelas que se han investigado de manera sesgada y tardía, y que la historia ha demostrado que estas practicas afectan principios constitucionales de una contienda electiva, tal es el precedente conocido por esta autoridad electoral, de Amigos de Fox y el Pemexgate, en los que se comprabo la existencia de financiamiento paralelo.

De tal suerte, que es necesario la intervención de este órgano administrativo garante de los principios de transparencia y rendición de cuentas de los actores políticos en una campaña electoral, para poder garantizar



Acuerdo No. JGE/187/2021

la equidad en la contienda electoral, propiciando así la transparencia de los gobiernos electos y fortalecer la confianza ciudadana.

Lo anterior tiene como fin primordial proteger el principio de prevalencia del recurso público sobre el privado, evitando así la influencia indebida de los intereses privados en las decisiones públicas y políticas, contiene el crecimiento del gasto electoral y, finalmente, evita que recursos provenientes de fuentes de financiamiento ilegal se dirijan hacia las campañas de partidos y electores.

Como se desprende de los hechos denunciados, las farmacias que fundó el papá del candidato denunciado han tenido un beneficio y relación económico con el gobierno municipal que fue dirigido por el denunciado, y que actualmente mediante un fraude a la ley circula como Unidades Móviles en el Estado de Campeche para generarle un beneficio directo y en especie hacia el electorado.

Las frases utilizadas como campaña paralela, "ELISEO FERNANDEZ", más que vincularse a una actividad comercial, se ubican como una **oferta** político-electoral, ya que se trata de frases relativas a un contendiente electoral vinculando a políticas públicas o acciones gubernamentales de continuidad (como es el caso de continuar acercando el sector a la ciudadanía, vinculandola a las unidades médicas móviles con consultas gratuitas), sin que nada aporten o expliquen porque de manera repentina una persona moral en pleno proceso electoral decidió implementar una estrategia que eroga recursos y pertenece a un sector de programa de bajo costos implementado por el municipio de Campeche.

Estos posicionamientos pueden ser medibles a través de la experiencia de esta Unidad Técnica de Fiscalización, pues esta autoridad tiene a su alcance el imperio para ordenar requerimientos a otras autoridades para coadyuvar en su investigación, como son las siguientes:

A) Girar a la autoridad competente de control vehicular en el Estado de Campeche, para saber el nombre a quien está registrada la Unidad Volkswagen Crafter adaptada a Ambulancia, con placas CR-78-125.

B) Requerir a la persona registrada propietaria del vehículo a partir de que fecha implemento las unidades médicas móviles y cuál es el fin de realizarlo al margen de una campaña electoral.

C) Si la marca Dr. M.M. Eliseo Fernández Pérez, tiene algún contrato celebrado con el Municipio de Campeche, o con alguna dependencia de este como lo es el DIF

O) Requerir al representante legal de Farmacias Dr. M.M. Eliseo Fernández Pérez, a fin de que informe cualquier relación o nexo causal con la candidatura de Eliseo Fernandez Montufar.

E) Girar requerimiento al DIF de Campeche para que informe sobre la relación con las Farmacias Dr. M.M. Eliseo Fernández Pérez y si existe algún convenio para ofrecer servicios de salud.

C) BENEFICIO OBTENIDO A LA CAMPAÑA DE ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, aplicable mutatis mutandí, todos los elementos y razonamientos esgrimidos a lo largo de la presente queja, sin duda son suficientes para identificar el beneficio que causa a la campaña de Eliseo Fernández Montufar, la propaganda de la marca Dr. M.M. Eliseo Fernández Perez, a través de la difusión de unidades médicas móviles y del ofertamiento de consultas gratuitas.

Reglamento de Fiscalización

Artículo 32. Criterios para la identificación del beneficio

1. Se entenderá que se beneficia a una campaña electoral cuando:

a) El nombre, imagen, emblema, leyenda, lema, frase o cualquier otro elemento propio de la propaganda, permita distinguir una campaña o candidato o un conjunto de campañas o candidatos específicos;

b) En el ámbito geográfico donde se coloca o distribuya propaganda de cualquier tipo o donde se lleve a término un servicio contratado;

e) Por ámbito geográfico se entenderá la entidad federativa. Cuando entre las campañas beneficiadas se encuentren candidatos cuyo ámbito geográfico sea inferior al de la entidad federativa, se entenderá como ámbito geográfico aquel de menor dimensión, es decir, distrito electoral federal, distrito electoral local o municipio o delegación para el caso del Distrito federal, y



Acuerdo No. JGE/187/2021

d) En el acto en el que se distribuya propaganda de cualquier tipo y todos los servicios contratados o aportados para ese acto.

De todo lo antes expuesto, resulta clara la sistematicidad del nombre **ELISEO FERNÁNDEZ** emblema (el mismo cintillo con las mismas características de tipografía, colores similares -naranja- distintivo del Ciudadano, dimensiones y elementos gráficos).

Dichos elementos permitieron establecer un vínculo de **posicionamiento del nombre ELISEO FERNÁNDEZ** que más que un ejercicio de actividad comercial, se trata de una estrategia sistémica con fines electorales para que la ciudadanía identifique el nombre o la marca **ELISEO FERNÁNDEZ** con la idea de continuidad y atención a que dichos hechos ocurren a la par con las campañas electorales.

La propaganda paralela de las unidades médicas móviles y la campaña del candidato denunciado, constituyen como se ha demostrado un fraude a la ley, que vulneran principios rectores como la transparencia de los recursos y equidad en la contienda electoral, pues producen un beneficio directo al posicionamiento del candidato a la Gubernatura de Campeche "Eliseo Fernández Montufar", por contener elementos vinculantes, tanto de sus acciones de gobierno como Alcalde de Campeche como marcas de sus familiares, que inciden en su campaña electoral.

Contexto del contenido de toda la propaganda denunciada.

i. Contexto inmediato. Este estudio se hizo en párrafos anteriores al analizar el contenido de la propaganda objeto de la denuncia.

ii. Relación intercontextual de los elementos gráficos y mensajes contenidos en la propaganda denunciada. El contenido de la propaganda una marca comercial y de la campaña del candidato, analizado conjunta y sistemáticamente, se advierte de forma clara y evidente un vínculo temático y una consonancia implícita de hacer latente la idea de continuidad de un programa de gobierno.

iii. El amplio contexto político-electoral y su nexo espacial. Ambas ideas surgen durante el período de campaña, existiendo **un nexo espacial y temporal** que no debe pasar por alto la autoridad electoral, en virtud de que dicha propaganda, ha sido desplegada en unidades médicas móviles con un **mensaje de continuidad a una acción de gobierno**.

O) APORTACIÓN DE UN ENTE PROHIBIDO A LA CAMPAÑA DE UN CANDIDATO

De todo lo expuesto y fundado, y con base en el caudal probatorio, se genera la **presunción** de un gasto o una aportación de ente prohibido, en virtud de que el gasto efectuado por las unidades médicas móviles, provinieron de recursos familiares de una persona moral bajo la autorización del propio beneficiado, es decir, por quien entonces fue presidente municipal a la postre candidato a gobernador porque lo estamos en presencia que fue el mismo sujeto quien utilizó recursos públicos para su beneficio.

Por tanto, estamos en presencia de una aportación en especie con objetivos estrictamente electorales.

De conformidad con el caudal probatorio, estamos en presencia de una conducta ilícita, que con toda intención, se da durante el proceso electoral, y que por los elementos anteriormente analizados, produjeron un beneficio personal y directo a la campaña del ahora denunciado, vulnerándose los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "equidad e imparcialidad en la contienda", por lo que esta autoridad electoral debe sancionar dicha conducta.

De estar comprobados los hechos denunciados, queda clara la existencia de la violación al principio de legalidad en la contienda, en términos de la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación con el rubro **ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA**

Por todo lo antes expuesto y al actualizarse *mutatis mutandi* la hipótesis establecida en el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, se actualiza y por tanto, al beneficiar al ahora candidato Eliseo Fernández Montufar, es que el gasto erogado por tales conceptos debe ser sumado a su gasto de campaña:

¿Por qué se considera necesaria la intervención de dichas autoridades?



Acuerdo No. JGE/187/2021

Porque se ha demostrado en líneas anteriores de esta queja que existe nexo causal de la creación de las unidades médicas móviles con el candidato, y con el gobierno municipal que entonces dirigió.

1. El DIF de Campeche, es presidido por la hermana del hoy candidato a Gobernador, la C. Mónica Fernández Montufar.
2. El DIF de Campeche, en enero de 2021, anunció la entrega de 22,000 tarjetas a beneficiarios del Centro de Salud Municipal creada por el entonces alcalde Eliseo Fernández Montufar.
3. Las tarjetas podrían ser utilizadas en las siete farmacias con el nombre del Dr. Médico Militar, Eliseo Fernández Pérez.
4. Que durante su campaña electoral, el C. Eliseo Fernández Montufar ha reconocido expresamente que las farmacias Dr. M.M. Eliseo Fernández Montufar fueron creadas por su padre.
5. Que el DIF ha reconocido expresamente que las sucursales de las farmacias en cita, cuentan con consulta médico general sin costo y 180 medicamentos a \$20.00 pesos o menos.

Lo anterior demuestra a esta autoridad que existe una **RED FAMILIAR** que se encuentra presuntamente operando una fuente de financiamiento con dinero público para beneficiar la campaña del candidato a gobernador del estado de Campeche, el C. Eliseo Fernández Montufar.

<https://dif.municipiocampeche.gob.mx/2020/01/08/servicios-a-bajo-coste-en-farmacias-dr-mm-eliseo-fernandez-perez/>

Además de lo anterior que las líneas de investigación de esta autoridad pueden conducir a fuentes de financiamiento ilícito, de conformidad con el artículo 41, Base VI, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que motiva como causa de nulidad de una elección que se reciban o utilen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas, es por ello, que para privilegiar el orden constitucional de un proceso electoral es necesaria la intervención de las autoridades hacendarias.

Con base en todo lo antes expuesto y fundado queda clara la conducta sistemática de posicionamiento del nombre "ELISEO FERNÁNDEZ", con lo cual, la propaganda la marca Dr. M.M. Elíseo Fernández Pérez, objeto de la presente queja, debe ser sumada al gasto de campaña y derivado de su valor comercial, sumar al tope de gastos de campaña del denunciado.

PRUEBAS:

1. LA DOCUMENTAL, consistente en la inspección ocular que esta autoridad ordene a la Oficialía Electoral de este Instituto a fin de certificar los links enunciados en la presente denuncia.
2. LA PRESUNCIONAL, en todo lo que favorezca a los intereses de mi representado.
3. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que favorezca a los intereses de mi representado.
..."

- X. Que en ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro del procedimiento especial sancionador, relativo al oficio INEIUTF/DRN12075012021 suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad, recibido por mensajería exprés, por el que remite el escrito de queja signado por el C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, en su carácter de Representante propietario del Partido Revolucionario institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, "en contra del C. Elíseo Fernández Montufar, Candidato a gobernador del Estado de Campeche por movimiento ciudadano, y las farmacias DR. Médico militar, Elíseo Fernández Pérez, la C. Mónica Fernández Montufar, por violentar el principio de equidad en la contienda electoral" (sic), corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y



Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 49 y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XI.** Que en relación con lo anterior y el numeral 14 de los Antecedentes, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, convocó a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, a una reunión de trabajo virtual, con la finalidad de dar cuenta del escrito de queja presentado por el C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, en su carácter de Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, *“en contra del C. Elíseo Fernández Montufar, Candidato a gobernador del Estado de Campeche por movimiento ciudadano, y las farmacias DR. Médico militar, Elíseo Fernández Pérez, la C. Mónica Fernández Montufar, por violentar el principio de equidad en la contienda electoral”* (sic). Determinando que para estar en la posibilidad de continuar con el análisis de los requisitos legales de procedencia y demás normativa aplicable, o bien para allegarse de mayores elementos que permitan en su caso, la debida integración del expediente y la sustanciación del trámite legal correspondiente, se instruya a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para continuar con el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites según corresponda, para allegarse de los elementos que le permitan realizar el análisis de los requisitos legales de procedencia, así como la debida integración del expediente pertinente y al concluir rinda un informe con el resultado de dicho análisis y demás determinaciones que considere pertinentes, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, lo anterior con fundamento en dispuesto en el artículo 614 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en relación con los artículos 49, 51 y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

No se omite señalar que la información contenida dentro del expediente del Procedimiento Especial Sancionador, que se considere de carácter CONFIDENCIAL, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XII.** Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 257 fracción I, 286, fracciones VIII, y X, 600, 601, 610, 611, 613, 614 y 615, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 49, 51 y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta de la recepción por mensajería, realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual se recibió el oficio INE/UTF/DRN/20750/2021 suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad, recibido por mensajería exprés, por el que remite el escrito de queja signado por el C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, en su carácter de Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, *“en contra del C. Elíseo Fernández Montufar, Candidato a gobernador del Estado de Campeche por movimiento ciudadano, y las farmacias DR. Médico militar, Elíseo Fernández Pérez, la C. Mónica Fernández Montufar, por violentar el principio de equidad en la contienda electoral”* (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar y ordenar registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/104/2021, derivado del oficio INE/UTF/DRN/20750/2021 suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad, recibido por



mensajería exprés, por el que remite el escrito de queja signado por el C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, en su carácter de Representante propietario del Partido Revolucionario institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, *“en contra del C. Elíseo Fernández Montufar, Candidato a gobernador del Estado de Campeche por movimiento ciudadano, y las farmacias DR. Médico militar, Elíseo Fernández Pérez, la C. Mónica Fernández Montufar, por violentar el principio de equidad en la contienda electoral”* (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/104/2021, instaurado con motivo del escrito presentado por el C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, en su carácter de Representante propietario del Partido Revolucionario institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, *“en contra del C. Elíseo Fernández Montufar, Candidato a gobernador del Estado de Campeche por movimiento ciudadano, y las farmacias DR. Médico militar, Elíseo Fernández Pérez, la C. Mónica Fernández Montufar, por violentar el principio de equidad en la contienda electoral”* (sic), y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectué el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito remitido mediante oficio INE/UTF/DRN/20750/2021 suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad, la queja del C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, en su carácter de Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar la inspección ocular de las siguientes ligas electrónicas: 1. <https://www.facebook.com/difmunicipalcamp/photos/a.1017286925143310/1425702924301706/?type=3> 2. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/3944857318896434> 3. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/3947330878649078> 4. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/3944857318896434> 5. <https://www.facebook.com/watch/?v=162281909150868> 6. <https://dif.municipiocampeche.gob.mx/2020/01/08/servicios-a-bajo-costo-en-farmacias-dr-mm-eliseo-fernandez-perez/> 7. Y al término del resultado, remita el acta correspondiente a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a



Acuerdo No. JGE/187/2021

que haya lugar; g) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; y h) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta de la recepción por mensajería, realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual se recibió el oficio INE/UTF/DRN/20750/2021 suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad, recibido por mensajería exprés, por el que remite el escrito de queja signado por el C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, en su carácter de Representante propietario del Partido Revolucionario institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, *“en contra del C. Elíseo Fernández Montufar, Candidato a gobernador del Estado de Campeche por movimiento ciudadano, y las farmacias DR. Médico militar, Elíseo Fernández Pérez, la C. Mónica Fernández Montufar, por violentar el principio de equidad en la contienda electoral”* (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba y ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/104/2021, derivado del oficio INE/UTF/DRN/20750/2021 suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad, recibido por mensajería exprés, por el que remite el escrito de queja signado por el C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, en su carácter de Representante propietario del Partido Revolucionario institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, *“en contra del C. Elíseo Fernández Montufar, Candidato a gobernador del Estado de Campeche por movimiento ciudadano, y las farmacias DR. Médico militar, Elíseo Fernández Pérez, la C. Mónica Fernández Montufar, por violentar el principio de equidad en la contienda electoral”* (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

CUARTO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/104/2021, instaurado con motivo del escrito presentado por el C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, en su carácter de Representante propietario del Partido



Acuerdo No. JGE/187/2021

Revolucionario institucional ame el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, “*en contra del C. Elíseo Fernández Montufar, Candidato a gobernador del Estado de Campeche por movimiento ciudadano, y las farmacias DR. Médico militar, Elíseo Fernández Pérez, la C. Mónica Fernández Montufar, por violentar el principio de equidad en la contienda electoral*” (sic), y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectué el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito remitido mediante oficio INE/UTF/DRN/20750/2021 suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad, la queja del C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, en su carácter de Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

SEXTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar la inspección ocular de las siguientes ligas electrónicas:

1. <https://www.facebook.com/difmunicipalcamp/photos/a.1017286925143310/1425702924301706/?type=3>
2. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/3956509011064598>
3. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/3944857318896434>
4. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/3947330878649078>
5. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/3944857318896434>
6. <https://www.facebook.com/watch/?v=162281909150868>
7. <https://dif.municipiocampeche.gob.mx/2020/01/08/servicios-a-bajo-coste-en-farmacias-dr-mm-eliseo-fernandez-perez/>

Y al término del resultado, remita el acta correspondiente a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.



Acuerdo No. JGE/187/2021

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO VIRTUAL CELEBRADA EL 5 DE JUNIO DE 2021.-----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".